

La apuesta por la democracia participativa: balance de una nueva faceta de los gobiernos progresistas de la Ciudad de México

Óscar Flores-Jáuregui*

Resumen: La Constitución de la Ciudad de México garantiza el derecho al “buen gobierno” y el derecho a la “rendición de cuentas”. Para hacerlos valer no sólo deben intervenir las instituciones representativas, sino que también se debe echar mano de la participación social efectiva, que incorpore las funciones de exigencia y control por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, más allá de voto. En este artículo se desentraña la naturaleza de las instituciones de la democracia participativa y directa en el contexto del cambio político de la capital del país; asimismo, se plantea su viabilidad para responder a los retos que han enfrentado los gobiernos electos democráticamente y que ha encabezado el gobierno de la ciudad desde 1997.

Palabras clave: Ciudad de México, constitución de la Ciudad de México, buen gobierno, democracia participativa, democracia directa, gobiernos progresistas.

The Commitment to participatory democracy: assessment of a new facet of governments progressives from México City

Abstract: The Constitution of Mexico City guarantees the right to “good government” and the right to “accountability”, to enforce them, not only representative institutions must intervene, but also, they must take advantage of the effective social participation that incorporate the functions of demand and control for constitutional mandates, beyond voting. This article explores the nature of the

* Óscar Flores-Jáuregui. Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades, profesor visitante del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. Correo electrónico: oflores@correo.cua.uam.mx

Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, vol. 13, núm. 27, ene.-abr. 2020, pp. 47-74. Fecha de recepción: 28 de febrero de 2020. Fecha de aceptación: 4 de abril de 2020.

institutions of participatory and direct democracy in the context of political change in the country's capital, and discusses their viability to respond to the challenges that democratically elected governments have faced and that have led the city since 1997.

Key Words: Mexico City, Mexico City constitution, good governance, participatory democracy, direct democracy, progresist government.

Introducción

La Constitución de la Ciudad de México (de ahora en adelante CDMX), es el documento jurídico fundamental de la capital del país, documento progresista e innovador. No sólo reconoce a la Ciudad de México como una entidad federativa con una estructura de gobierno propio, una organización política y administrativa, cuya base territorial son las demarcaciones denominadas alcaldías, sino que otorga y garantiza a los habitantes un conjunto de derechos humanos fundamentales y prerrogativas políticas de vanguardia en toda Latinoamérica (Gobierno de la Ciudad de México, 2018).

El llamado derecho al “buen gobierno” y a la “rendición de cuentas” son principios consagrados en la nueva constitución de la CDMX; para hacerlos valer no basta con elecciones libres, limpias y competitivas, sino que también se requiere de la participación social efectiva que permita incorporar las funciones de exigencia y control por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, es decir, se demanda más allá del voto. ¿De qué manera se ejercitan estos derechos civiles?, ¿cuál ha sido el camino para devolver la ciudadanía y los derechos políticos a los habitantes de la CDMX?, ¿cuáles son los principios y los principales mecanismos que orientan la democracia participativa y directa, y que constituyen el sello distintivo de los gobiernos progresistas en dicha entidad?

El objetivo del presente artículo es demostrar que la liberalización del régimen político posrevolucionario de la capital del país, hasta la instauración de la nueva constitución de la CDMX, ha sido un camino largo, y que la consolidación de la democracia participativa y directa si bien es una impronta en la vida cívica de la

capital, es necesaria al fin y al cabo para la consolidación de la nueva legitimidad democrática de los “autodenominados” gobiernos de “izquierda progresista” que han encabezado el gobierno del centro político y económico más importante del país desde 1997.

Este artículo se divide en tres partes. La primera se ocupa de los principales antecedentes y contenidos de las reformas políticas sucesivas que se dieron en la capital del país, desde que en 1928 Álvaro Obregón desapareció las municipalidades, y encomendó el gobierno de la ciudad a un regente, hasta la instauración de la nueva constitución de la Ciudad de México, que reconoce al centro político y económico más importante de la nación como su capital, sede de los poderes federales y como una entidad integrante de la federación. Dichas reformas transformaron paulatinamente, tanto la forma de gobierno y las estructuras de los poderes de representación, como el ámbito de la ciudadanía, mediante el reconocimiento de nuevos derechos que dieron vida a nuevas instituciones, agencias y dispositivos de participación ciudadana. En un segundo momento, el artículo explora las características que tiene el régimen de participación ciudadana en la CDMX, resaltando sus principios, el marco normativo y la legislación que dio vida a las nuevas figuras de representación y articulación ciudadana, así como a los principales mecanismos de democracia directa, pensados de abajo hacia arriba, para favorecer el contacto directo entre gobernantes y gobernados para favorecer el “buen gobierno” y la “rendición de cuentas”. En la tercera parte del trabajo, y a manera de conclusión, se plantea la perspectiva y la viabilidad de las instituciones de participación ciudadana para hacer frente a los retos de la administración pública, el gobierno local y a la agenda de gobierno de la Ciudad de México.

Cambio político en la Ciudad de México.

El restablecimiento de la soberanía en la capital del país

El régimen de cambio político en la CDMX tiene un sello distintivo que denota dos tendencias fundamentales. Primero, un proceso de

democratización de arriba hacia abajo por lo que toca a la transformación del gobierno de la Ciudad de México y de sus órganos representativos, con base en una serie de reformas políticas que implicaron un esfuerzo por restaurar la soberanía de los poderes públicos locales; además de la preocupación para que sus habitantes recuperaran la calidad de la ciudadanía, que se perdió en el momento en que el general Álvaro Obregón encomendó el gobierno de la ciudad a una regencia dependiente de la voluntad del presidente de la república. Este proceso se vino desarrollando de manera intensa a partir de 1987, año en que se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y no ha parado su marcha hasta la actualidad. Y segundo, este proceso de transformación denota un camino hacia la democratización de abajo hacia arriba. Desde la llegada del primer partido de oposición a la cabeza del gobierno en 1997, la administración observó un panorama favorable para promover e intensificar la participación ciudadana, que es percibida como un activo o ingrediente necesario para fortalecer las áreas sustanciales de la política y legitimar las acciones de gobierno. La adopción de esta estrategia condujo a la incorporación paulatina de las instancias de representación y participación ciudadana, pensadas para operar fuera de la esfera estatal tradicional, así como de mecanismos de democracia directa pensados para descentralizar y legitimar en público la acción gubernamental. Estas iniciativas ampliaron y dieron otra faceta al repertorio de derechos políticos y civiles de los habitantes de la capital, más allá de la prerrogativa de salir a votar. Así, la participación ciudadana se ha convertido en un sello personal de las cuatro administraciones perredistas que han gobernado la ciudad desde 1997, lo que podemos constatar si revisamos que cada uno de los planes y programa de gobierno incorporaron siempre este ingrediente.

La figura jurídico-política que antecede al hoy “Estado Ciudad de México” fue el extinto Distrito Federal. En 1928 Álvaro Obregón desapareció las municipalidades del Distrito Federal, y encomendó el gobierno de la entidad a la figura de un “regente” designado directamente por el presidente de la república. Desde ese momento, la administración de los diversos territorios que componían al Distrito

Federal fue encargada a los órganos territoriales desconcentrados comúnmente llamados *delegaciones*, cuya cabeza, precisamente el delegado, era designado directamente desde el Departamento del Distrito Federal. De esta forma, pasó a ser un apéndice administrativo del gobierno federal.¹

Aquí ubicamos cinco momentos importantes en la vida política de la Ciudad de México después del Estado posrevolucionario. El primero de ellos tuvo lugar en el año de 1987, cuando se dio el primer intento por recuperar los poderes públicos locales y “devolver” la ciudadanía a sus habitantes. Dicha iniciativa se llevó a cabo en el marco de una reforma político-electoral de alcance nacional que “[...] culminó con la aprobación del Código Federal Electoral el 12 de diciembre de 1987 y la adición de un libro noveno el 6 de enero de 1988 en la que se estableció la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”. A pesar del carácter restringido de dicho órgano, al no contar con las mismas facultades que el resto de los congresos de los estados, representó el primer paso hacia la creación de poderes locales en la entidad (Lujan, 2005: 92-93).

De acuerdo con esta autora, la Asamblea de Representantes reunió atribuciones para dictar bandos y ordenanzas de carácter general tendientes a regular la convivencia pública, pero las facultades de aprobar leyes para el Distrito Federal, como el Presupuesto de Egresos, La Ley de Ingreso y la Glosa de la Cuenta Pública Anual, continuaron en manos del Congreso de la Unión, a diferencia del resto de los congresos locales que sí disponían de dichas atribuciones.

A partir de 1987 las reformas políticas, que no se detendrían, se encaminaron a crear “[...] espacios *sui generis* de gobierno, representación y participación de carácter local. Estos espacios han generado instituciones de gobierno y representación electas por los habitantes de la entidad, pero con facultades limitadas en relación con las que se otorgan a los ámbitos local y municipal del resto de las entidades” (Luján, 2005: 92).

¹ El 12 de mayo de 1928 la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reforma constitucional enviada por el entonces presidente Álvaro Obregón, en la que se estableció la supresión del régimen municipal en el Distrito Federal.

El segundo momento político de trascendencia que modificó radicalmente la naturaleza política de la capital se dio en 1994, cuando el Congreso de la Unión aprobó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La importancia de este documento radica en que se le reconocieron facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, es decir, que los decretos de ley de su competencia son normas de carácter general con un rango superior que los bandos y ordenanzas que había establecido la reforma de 1987, ya que estos últimos eran disposiciones de carácter administrativo.

Es en este momento donde se ubica el antecedente más importante en materia de participación ciudadana en la entidad, ya que en el nuevo estatuto se crearon las figuras de los Consejos Ciudadanos, en su calidad de órganos de representación y participación vecinal. Un año más tarde, la Asamblea de Representantes aprobó la ley reglamentaria de las disposiciones relativas a la participación ciudadana, denominada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. La innovación más importante de esta ley fue la creación de 16 Consejos Ciudadanos que se integrarían por consejeros electos por voto directo de los habitantes, con atribuciones para participar de la gestión, supervisión, y en su caso, consulta o aprobación de los programas delegacionales. El primer Consejo Ciudadano fue electo en diciembre de ese mismo año, y constituye el antecedente de lo que después serían los Comités Ciudadanos. Además, se incorporó en la ley el plebiscito, que se convertiría a la postre en una figura emblemática en el ámbito de la participación ciudadana en el Distrito Federal (IEDF, 2011b: 15; Luján, 2005: 93).

El tercer momento decisivo que transformó políticamente al Distrito Federal tuvo lugar en 1996, en el marco de una reforma constitucional en materia político electoral de alcance federal, la cual incluyó un capítulo en donde la Asamblea de Representantes pasó a llamarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF); al tiempo que se aseguró la elección popular y directa del jefe de gobierno para 1997, quien sustituyó al regente del Departamento del Distrito Federal; asimismo, se incorporó la elección popular y directa de los delegados en cada una de las demarcaciones territoriales a partir del año 2000, quienes ya no serían designados desde el gobierno central.

Dentro de esta tercera etapa crítica de la vida política de la capital, en 1997 se llevó a cabo la reforma al estatuto de gobierno del Distrito Federal, en donde se le reconoció a dicha entidad personalidad jurídica y patrimonio propio, se sentaron las bases de la organización y competencia de sus órganos de gobierno locales, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes. Con esta reforma desaparece el Departamento del Distrito Federal en el ámbito de la administración pública federal centralizada y la entidad pasó a ser el Gobierno del Distrito Federal, como sujeto de derecho político y con goce de autonomía administrativa y de gestión.

En materia de participación ciudadana, en el año de 1998, la ALDF aprueba la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en la que destaca la creación de los “Comités Vecinales” como órganos de representación y participación vecinal elegidos por la ciudadanía, que sustituyen a los “Consejos Ciudadanos”. Como mecanismos de democracia directa se incorporan el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular (IEDF, 2011b: 15).²

Durante la primera década del nuevo milenio, hubo más modificaciones que trascienden en el ámbito de la participación ciudadana en el Distrito Federal y que fueron pensadas para consolidar las instituciones ciudadanas y la democracia directa. Es aquí donde se sitúa el cuarto momento importante en la vida cívica democrática de la capital del país. En 2004 se aprueba la tercera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la que establece el derecho de los habitantes de la entidad a intervenir y participar en las decisiones públicas, así como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, por medio de los instrumentos de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, ya existentes, y a los cuales se adicionan la asamblea ciudadana para la información y rendición de cuentas y la red de contralorías ciudadanas.

Por otro lado, en esta nueva ley destaca la nueva denominación del Comité Ciudadano y de los Consejos de los Pueblos: los primeros representan a las colonias y los segundos representan los usos y costumbres de los pueblos originarios; así como la

² Es abrogada la ley de Participación Ciudadana de 1995.

denominación de las comisiones internas de apoyo comunitario, mejor conocidas como Jefaturas de Manzana. Finalmente, para facilitar la comunicación y el contacto de estos órganos con las autoridades delegacionales, se prevé la figura del Consejo Ciudadano Delegacional, el cual habla en nombre y representación de los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos, que integran cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal. Cabe insistir en que todos estos órganos no forman parte de la estructura gubernamental de las delegaciones. “Derivado de las modificaciones realizadas a la Ley entre 2002 y 2007, no hubo en esos años elecciones para la renovación trianual de los comités vecinales, quedando vigentes los existentes hasta que se publicaron las reformas de 2010” (IEDF, 2011b: 15-16).

En 2010, y de acuerdo con el IEDF (2011b: 16), se incluyeron a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal disposiciones relativas a la operación y funcionamiento de los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, los Jefes de Manzana y los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Al respecto, se dispuso la organización del proceso participativo para elegir en ese mismo año a 1,815 órganos de representación ciudadana en las colonias y/o pueblos originarios del Distrito Federal, de los cuales resultaron electos 1,740 con el voto de los ciudadanos. También se incorporó la posibilidad de reelección de los integrantes de los comités y consejos. En este mismo año la ALDF estableció en la Ley de Presupuesto Participativo, que 3% de los recursos que se destinaran a cada una de las delegaciones fuera empleado en lo que decidiera la ciudadanía en ese momento.

El quinto y último momento político de trascendencia que modificó radicalmente la naturaleza del Distrito Federal tuvo lugar en enero de 2016, con motivo de una reforma constitucional que había sido muy esperada y cuyo propósito era devolver personalidad al centro político y económico más importante del país, así como reconocer la ciudadanía plena de sus habitantes, pues hasta entonces éstos no contaban con una carta de derechos políticos fundamentales como con la que cuentan hoy en día. Con la modificación al artículo 122 de la carta magna, se abroga el Estatuto de Gobierno

del Distrito Federal y, finalmente, se le reconoce el derecho político de ser un estado más integrante de la federación; con ello se hace posible contar con una constitución local propia y un congreso local con atribuciones para modificar las leyes constitucionales que habrán de regir a la capital.

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al cuerpo honorífico que integró el Congreso Constituyente y que expidió la constitución que hoy gobierna a la Ciudad de México, la cual entró en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018.³ Con esta modificación desapareció el Distrito Federal y se erigió el estado Ciudad de México.⁴ Por lo que toca a las delegaciones, pasaron a convertirse en demarcaciones territoriales, gobernadas por un cuerpo colegiado denominado alcaldía, electo por voto directo de los habitantes. Estará integrado por un alcalde y un determinado número de concejales que no podrán ser menor de 10 ni mayor de 15 (artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), esquema muy parecido al que opera en los ayuntamientos de los municipios del resto del país.

Para el 12 de agosto de 2019 entra en vigor la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual sustituye a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y trae consigo algunos cambios en materia de participación. De igual manera, dicho ordenamiento tiene previsto que en la CDMX, junto a la democracia representativa tradicional, en donde el ejercicio del poder público se da por medio de representantes (elegidos con nuestro voto) y que fungen como portavoces de intereses generales, coexisten otros dos tipos de democracia: por un lado, la democracia directa, aquella en que los ciudadanos pueden pronunciarse mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones

³ Excepto por lo que hace a la materia electoral, que estuvo vigente a partir del día siguiente al de su publicación que fue el 6 de febrero de 2017 (artículo primero de las disposiciones transitorias de la Constitución de la CDMX). El Congreso Constituyente tiene como única facultad expedir la constitución que habrá de regir la Ciudad de México; terminada su función, desaparece. El congreso local ejercerá sus funciones en los términos y límites que marca la constitución del nuevo estado.

⁴ Las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México fueron aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018 (segundo artículo transitorio de la constitución de la CDMX).

del poder público, sin intermediarios; y por el otro encontramos la democracia participativa, la cual reconoce el derecho a la participación individual o colectiva para influir en las decisiones públicas que afectan a algún ámbito territorial mediante ciertos mecanismos diseñados para tal efecto bajo la lógica de la solidaridad y la corresponsabilidad.

Como se ha apreciado, el régimen jurídico político de la CDMX ha tenido una trayectoria de cambio político vertiginoso. Desde 1929, cuando fueron suprimidos los poderes públicos en la ciudad y se encomendó el gobierno a un regente designado por el presidente de la república, en un esfuerzo por devolver los poderes públicos locales al centro político y económico más importante del país y “regresar la ciudadanía” a sus habitantes, la entidad se ha visto envuelta en un vaivén de transformaciones políticas radicales que han marcado, a su vez, las nuevas relaciones entre gobernantes y gobernados, además de la forma de hacer política en la ciudad.

Régimen de la Constitución de la Ciudad de México

El 29 de enero de 2016 se publicó el decreto de reforma política de la Ciudad de México en el *Diario Oficial de la Federación*, en el que se establece que mantendrá su condición de capital del país y seguirá siendo la sede de los Poderes de la Unión. Entre los principales cambios destacan: el centro político y económico más importante del país cuenta ahora con su propia constitución política, que otorga a la capital la calidad de entidad federativa “libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”.⁵ Por otro lado, instaura su forma de gobierno y organización político-administrativa, pero lo más importante es que otorga a todos sus habitantes:

Un conjunto de derechos fundamentales e incluyentes, entre ellos a la alimentación, a la vivienda, los derechos de los grupos indígenas,

⁵ A diferencia de lo que ocurría hasta ahora, el Jefe de Gobierno puede nombrar a quien será titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad (la facultad para removerlo la conservará el presidente de la república). El congreso local elegirá a quien ocupe el cargo de Fiscal General de Justicia.

de las personas afrodescendientes, el derecho a la muerte digna, así como el matrimonio civil igualitario; así mismo dispone la exigibilidad y justiciabilidad de estos derechos, es decir, que se puede exigir su cumplimiento, si es necesario, incluso a través de medios judiciales (IECM, 2018).

Esta coyuntura es de la mayor importancia, porque el documento que gobernaba anteriormente a la capital del país, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no tenía el rango de la constitución para la Ciudad de México. El estatuto en mención consistía en un documento solemne que organizaba y regulaba el funcionamiento de los poderes públicos de la entidad y su relación jurídica con los particulares. Cabe destacar que dicho ordenamiento era expedido por decreto del Congreso de la Unión, acción por la cual el Distrito Federal estaba a “merced” de la federación, de manera que era considerado como un apéndice del gobierno federal. En consecuencia, sus habitantes fueron tratados como ciudadanos “de segunda.”

La constitución de la Ciudad de México es un documento que, en pleno ejercicio de la soberanía de los habitantes de la capital, materializa sus decisiones políticas fundamentales, esto es, la aceptación de una constitución local y el establecimiento de un régimen propio de gobierno, todo ello para salvaguardar una serie de garantías individuales y derechos políticos fundamentales. Así, la constitución es esencialmente la declaración de una serie de derechos individuales y colectivos de los habitantes de la capital de carácter progresista, y a la vez una institución originalmente garantista para tutelarlos y hacerlos valer, todo ello con arreglo a una forma de gobierno propio y a una base organizativa y administrativa en particular. Destaca la creación de un congreso propio con facultades para modificar las normas fundamentales y secundarias en el ámbito de su respectiva competencia.

De esa forma la nueva constitución tutela los derechos y las libertades políticas de las personas. De la misma manera plasma las aspiraciones y los objetivos que habrá de perseguir la Ciudad de México, tales como ser una ciudad garantista (art. 5); de libertades y

derechos (art. 6); democrática (art. 7); educadora y del conocimiento (art. 8), solidaria (art. 9); productiva (art. 10); incluyente (art. 11); habitable (art. 13); segura (art. 14), y global (art. 20).

La constitución de “La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente (art. 12) (IECM, 2018).” Por otro lado, en su artículo 2, la constitución acepta que la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica, y pluricultural y se enriquece con el tránsito y la migración, por lo cual establece que “la ciudad es un espacio abierto a las personas desplazadas del interior de la república y también a las que vienen del extranjero, siempre y cuando cumplan los requisitos legales...” (IECDMX, 2018).

Uno de los pilares de la nueva constitución es el derecho a la educación en todos los niveles, así como al conocimiento y al aprendizaje continuo. La educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad, pero su impacto es trascendente, porque abrirá camino hacia la igualdad de oportunidades y la disminución de desigualdades (art. 8).

Además de consagrar el derecho a la educación, y en un genuino afán por visualizar la integridad de las personas, en su art. 9 incorpora el derecho a la vida digna y derecho al cuidado en un sentido amplio:

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. De la misma manera, la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, la distribución y el abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, se estable-

cerá un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles y pertinentes, suficientes y de calidad para garantizar una vida digna (IECDMX, 2018).

En esta tesitura, cabe resaltar la vocación del texto fundamental por hacer valer una serie de derechos de cuarta generación o de “avanzada”, como lo es el derecho al medio ambiente sano. El ordenamiento señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y reconoce a la naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies, como un ente colectivo sujeto de derechos (arts. 13 y 16).

Por lo que toca al derecho al espacio público, la constitución de la CDMX garantiza el uso de espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales, y establece que las autoridades de la ciudad promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal (art. 13).

En el ámbito de las artes, la ciencia y la cultura, se señala que toda persona, grupo o comunidad, tiene el derecho de acceso a la cultura y a que se respete su identidad cultural. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. El gobierno de la ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y el fomento a la creación y la difusión del arte y la cultura (art. 8).

La democracia indirecta y las instituciones representativas

La nueva constitución para la CDMX consagra el principio republicano de la división de poderes, los cuales son instituidos por obra e intervención directa del nuevo ordenamiento fundamental. De esa manera, la ciudadanía elige con su voto directo a:

- a) La Jefa o el Jefe de Gobierno, cada seis años (art. 32);
- b) 66 diputaciones al congreso de la Ciudad de México electas cada tres años; 50% por el principio de mayoría relativa y 50% por el principio de representación proporcional (art. 29);

- c) 16 alcaldes cada tres años (art. 53);
- d) De 10 a 15 concejales, dependiendo de la alcaldía cada tres años: una parte (60%) por el principio de mayoría relativa, y otra (40%) por el de representación proporcional (art. 53). Cabe mencionar que, conforme a dichas disposiciones, para el 2018 todos los consejos deberán estar conformados por 10 integrantes.

Alcaldías de la Ciudad de México.

Integración, funcionamiento y atribuciones

En virtud de la reforma al régimen de la Ciudad de México en cuestión, a partir de 2018 las entonces delegaciones políticas pasan a ser alcaldías.⁶ De acuerdo con el artículo 53, éstas son demarcaciones territoriales, su gobierno se integra por una alcaldesa o alcalde y un consejo, mismo que no podrá tener menos de 10 integrantes ni más de 15, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años por medio de planillas de 7 a 10 candidatos (alternando fórmulas de mujeres y de hombres), uno de los cuales debe ser joven (entre 18 y 29 años). Quienes integren los consejos se elegirán a partir de estas planillas, 60% por el principio de mayoría relativa y 40% por el de representación proporcional. El número de alcaldías corresponde al número de lo que antes eran delegaciones políticas, es decir, dieciséis.

De acuerdo con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el consejo supervisará y evaluará las acciones de gobierno y la forma en que se administra el dinero público (art. 81). También aprobará el proyecto del presupuesto de egresos de la alcaldía (art. 81), pero en ningún momento ejercerán funciones de gobierno o administración pública (art 83).

Las alcaldías serán autónomas en su gobierno interior, independientes en el manejo de sus propios recursos, podrán asignar

⁶ De acuerdo con la primera disposición transitoria, la Constitución Política de la Ciudad de México entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación. El segundo artículo transitorio señala que las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las alcaldías de la Ciudad de México serían aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

su presupuesto sin depender de la jefatura de gobierno (art. 55, numeral 1). De acuerdo con dicho artículo, inciso a, numeral 12 de la constitución, entre las funciones administrativas sustantivas que deben atender las alcaldías se encuentran:

- a) Gobierno y régimen interior;
- b) Obra pública y desarrollo urbano;
- c) Servicios públicos;
- d) Movilidad;
- e) Vía pública;
- f) Espacio público;
- g) Seguridad ciudadana;
- h) Desarrollo económico y social;
- i) Educación, cultura y deporte;
- j) Protección al medio ambiente;
- k) Asuntos jurídicos;
- l) Rendición de cuentas y participación social;
- m) Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- n) Alcaldía digital;
- o) Servicios locales de salud.

Atribuciones de los consejos de las alcaldías

Los planes de desarrollo de las alcaldías deben considerar el sistema de planeación y evaluación para toda la ciudad, armonizarlos y elaborarlos con la participación ciudadana (art. 53). Dentro de las funciones de planeación, los consejos tienen atribuciones para opinar sobre cambios en el uso de suelo y la concesión de servicios públicos (fracciones IV y VI, respectivamente, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México). Pueden celebrar audiencias públicas y convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes, a participar en las sesiones del consejo, con voz, pero sin voto (fracción XII). Además, cuando se trate de obras de alto impacto para la comunidad, pueden solicitar a la alcaldía que convoque a poner

en marcha alguno de los mecanismos de participación ciudadana previstos (fracción XVIII). En las sesiones del consejo de cada alcaldía habrá, para quienes así lo soliciten, una silla ciudadana, que participará únicamente con voz, pero sin voto.

Cabildo de la ciudad

El artículo 54 de la constitución dispone la creación de un cabildo. Lo define como un consejo de alcaldes con las funciones de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México y de las propias alcaldías. Entre otras cosas, el cabildo está facultado para:

- a) Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
- b) Establecer esquemas de coordinación entre las alcaldías mismas y entre éstas con la administración pública local;
- c) Acordar inversiones con respecto a obras y acciones;
- d) Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito.

También en las sesiones de cabildo de la ciudad habrá una silla ciudadana para quienes soliciten participar únicamente con voz.

Retorno a Atenas. El régimen de la democracia participativa y directa en la Ciudad de México

En la CDMX, y de acuerdo con la ley secundaria vigente en la materia, la participación ciudadana se debe entender como:

[...] el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y

actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos (artículo 3, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México).

Estas nociones coinciden con Hevia y Vergara-Lope (2011), quienes definen participación ciudadana como “el derecho que tienen grupos y personas a incidir en el espacio público”. Como puede apreciarse en las definiciones anteriores, el régimen de participación ciudadana debe cumplir tres claras exigencias: 1) el reconocimiento de nuevos actores políticos que actúan desde la esfera no estatal y que irrumpen en la escena democrática; 2) el derecho de estos sujetos a incidir en el espacio público, no sólo por medio del voto, prerrogativa que se ejercita esporádicamente, sino en su intervención permanente en el proceso de toma de decisiones, tanto en los momentos *ex ante*, *durante*, y *ex post* del ciclo de las políticas y programas públicos, y 3) en el que se destaca la importancia del espacio público local, como “un escenario privilegiado para el desarrollo de la participación ciudadana, debido a la estrecha y cotidiana relación entre gobernantes y gobernados (Di Paolo, 2004).

Como se observa a continuación, el eje del régimen de participación ciudadana en la CDMX está pensado a partir de un enfoque territorial, el cual privilegia el contacto cotidiano, el día a día, entre sus habitantes, o entre éstos y las autoridades. Aquí el contacto interpersonal es la piedra angular de la democracia participativa. Así, en los principios rectores de la participación ciudadana se asume de antemano que es el día a día el que promueve y facilita el desarrollo de valores como el respeto y la tolerancia a las diferencias, lo que conlleva a mejores canales de comunicación y negociación.⁷

⁷ De acuerdo con La Ley de Participación Ciudadana, los principios de la participación ciudadana de la CDMX son los siguientes: democracia, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, cultura de la transparencia y rendición de cuentas, derechos humanos, capacitación para la ciudadanía plena.

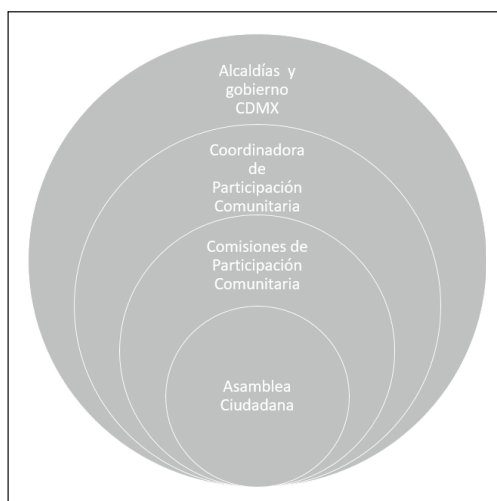
De alguna manera, estos supuestos entrañan una solución a problemas de coordinación entre las personas, lo que redundaría en mejores maneras de afectar o de incidir en las decisiones públicas y alcanzar los resultados democráticos.⁸ De esta idea se desprende la necesidad de articular un lazo de comunicación lógico y continuo, basado en el contacto inmediato entre gobernantes, y entre éstos y sus gobernados, así como entre las diferentes unidades territoriales. Aquí el propósito es recuperar los intereses y puntos de vista de los habitantes de cada manzana que integran cada colonia, y hacerlos valer de alguna manera frente a las autoridades de las alcaldías y del gobierno de la CDMX. A continuación, se tratará la manera en que se encuentran estructurados los órganos de representación ciudadana en la CDMX, de sus atribuciones, funciones, y el papel dentro de la lógica de la democracia de abajo hacia arriba, al tiempo que dichos órganos pueden hacer uso de los mecanismos de democracia directa que contempla la constitución de la CDMX y en la Ley de Participación Ciudadana.

Órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México

Como hemos advertido, la lógica de articulación de los órganos de representación ciudadana se encuentra pensada a partir de un eje territorial, cuya secuencia lógica y ordenada va de la manzana, colonia, alcaldía y ciudad. Es decir, que la Ley de Participación Ciudadana los nombra en virtud del espacio físico en el que actúan. Otra cuestión importante es que cuando se habla de “representación”, se piensa en estos cuerpos como agentes de articulación de demandas e intereses comunitarios. De acuerdo con la ley en comento, estos son los tres órganos de participación ciudadana contemplados en la Ley en la materia (véase Cuadro 1).

⁸ “El concepto de participación ciudadana puede ligarse a la discusión sobre las características de la democracia y las vías para expresar opiniones e impulsar demandas. Así, la democracia representativa recoge la opinión ciudadana en el momento de la elección para posteriormente depositar en los miembros de los cuerpos legislativos la posibilidad de argumentación y debate. Con una óptica más amplia, la democracia deliberativa reconoce la necesidad de un contacto continuado con mecanismos para expresar posturas e incidir en las decisiones públicas” (García, 2012: 265-269).

Cuadro 1. Lógica de los órganos territoriales de participación ciudadana en la CDMX



Fuente: Elaboración propia.

La Asamblea Ciudadana

El máximo órgano de decisión dentro de cada colonia o pueblo originario es la Asamblea Ciudadana, por lo que sus resoluciones deben ser acatadas por la Comisión de Participación Ciudadana. Por ley, esta Asamblea deberá ser convocada por dicha comisión cada tres meses. Por Asamblea Ciudadana debe entenderse:

La reunión de los habitantes de una colonia o pueblo determinado, para abordar temas de interés común. Tienen derecho a participar en ella con voz y voto las personas mayores de edad con credencial para votar y que demuestren, a través de este documento, residencia en la colonia o pueblo. Pueden participar con voz todos los habitantes del lugar, incluidos los menores de edad. También pueden participar todas aquellas personas que acudan por tener un interés temático, cultural, económico o social en el territorio de la comunidad (IEDF, 2014c: 18).

Otro aspecto relevante de las Asambleas Ciudadanas consiste en que no están pensadas únicamente como órganos consultivos, sino como espacios de deliberación pública a partir del contacto cara a cara. Esta idea parte de la presunción de que la identificación entre las personas que componen una unidad territorial es lo que facilita la comunicación, el intercambio de ideas y el diálogo civilizado. Además, son espacios pensados para fomentar la rendición de cuentas, pues es por medio de éstas como las Comisiones de participación ciudadana cumplen puntualmente su obligación de informar acerca de las acciones emprendidas y los avances de su gestión frente a la población.

Las Comisiones de Participación Comunitaria

Constituyen órganos de representación ciudadana elegidos cada tres años por voto universal, libre y secreto de los habitantes de un espacio geográfico. En cada colonia se elige una comisión, según corresponda, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro y su cargo es honorífico. El registro será individual y las personas más votadas serán las que integren la comisión. Obligatoriamente, se reunirán por lo menos cada dos meses. Será el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) quien determine las causas de remoción y solución de conflictos a través de un reglamento (IECM, 2020). Las comisiones expresan el interés colectivo ante la alcaldía, donde se encuentra ubicada la colonia o el pueblo originario y ante el gobierno de la CDMX. Entre sus funciones más importantes se encuentra la promoción del desarrollo comunitario mediante acciones tendientes a la definición de los problemas percibidos por los vecinos en su entorno inmediato.

La Coordinadora de participación comunitaria

La Ley de Participación Ciudadana vigente contempla una figura de enlace entre las autoridades de las alcaldías, el gobierno de la CDMX y el total de las Comisiones de Participación Comunitaria que integran cada una de las 16 demarcaciones territoriales, atribu-

ciones que recaen en la figura de la Coordinadora de participación comunitaria, como una instancia reconocida que aglutina y canaliza las necesidades de todas las colonias y pueblos enmarcados en una alcaldía. Existen 16 coordinadoras, tantas como alcaldías hay en la CDMX, y se integra por la persona representante designada de cada Comisión de participación comunitaria de la demarcación correspondiente. “En la primera sesión de instalación de la Comisión de participación comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien será representante ante la Coordinadora, durará en el cargo por el periodo de un año [...], no podrá reelegirse” (arts. 113, 114 y 115 de la Ley de Participación Ciudadana).

Ahora bien, las Comisiones de Participación Comunitaria pueden hacer uso de los instrumentos de democracia directa contemplados en la Ley de Participación Ciudadana para incidir sobre las decisiones públicas que afectan a los habitantes de la CDMX.⁹ Los principales mecanismos de democracia directa se presentan a continuación:

Instrumentos de democracia directa en la Ciudad de México

La democracia no es sólo una institución que debe ser custodiada por el gobierno de la mayoría, sino que representa el derecho ciudadano a inmiscuirse en los asuntos públicos y a exigir la rendición de cuentas, más allá del momento de ir a votar, lo cual deben extenderse a todos los habitantes de la ciudad. Así, y de acuerdo con el artículo 25 del ordenamiento fundamental en comento, las

⁹ Como se mencionó anteriormente, el término de *democracia participativa* es un concepto marco que hace alusión directa al derecho que tienen grupos y personas a incidir en el espacio público, al reconocimiento de nuevos actores políticos que actúan desde la esfera no estatal y que irrumpen en la escena democrática no sólo a través del voto, sino en su intervención permanente en el proceso de toma de decisiones, tanto en los momentos *ex ante*, *durante*, y *ex post*, del ciclo de las políticas y programas públicos. Por su parte, el concepto de *democracia directa* tiene más bien una connotación de carácter instrumental, es decir, que para materializar y asegurar la intervención permanente de la ciudadanía en los asuntos públicos, se requiere de mecanismos en los que “el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, esto es, sin intermediarios, en contraste con la democracia indirecta o representativa en que la sociedad está gobernada por personas elegidas por ella y a quienes confía el cumplimiento de funciones de mando de naturaleza y duración determinadas y sobre cuya gestión conserva el derecho a una fiscalización regular” (Borja, 2020).

ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia participativa y directa reconocidos en la propia constitución y en la legislación secundaria vigente. Estos derechos se traducen en las facultades que tiene la ciudadanía para:

- a) Iniciar leyes y decretos, así como reformas a la constitución (iniciativa ciudadana);
- b) Aprobar las reformas a la constitución (referéndum);
- c) Ser consultados para aprobar o rechazar decisiones públicas de la Jefatura de Gobierno o las alcaldías (plebiscito);
- d) Ser consultados (consulta ciudadana) y pedir ser consultados (consulta popular) en temas de impacto trascendental para la ciudad;
- e) Revocación del mandato: la consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo del que se trate (art. 25).

A continuación, profundizamos en la manera en que operan dichos mecanismos.

Mediante la *Iniciativa ciudadana* los habitantes de la capital pueden presentar al Congreso de la CDMX proyectos de creación, modificación o derogación de leyes, competencia del Poder Legislativo, se trate de reformas constitucionales o modificaciones al marco secundario. La solicitud puede ser hecha por al menos 0.13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos 0.25% de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores, pero no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos (artículo 25, inciso b, numerales 4 y 5 de la constitución de la CDMX).

El *referéndum* sirve para que los ciudadanos puedan votar su aprobación o rechazo a la creación, modificación o derogación de

leyes que son competencia del Congreso de la CDMX, incluyendo disposiciones de orden constitucional. El referéndum lo pueden solicitar dos terceras partes de las o los diputados del congreso estatal. Como en el plebiscito, también pueden solicitarlo al menos 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, pero las decisiones legislativas en materia de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum (artículo 25, inciso c, de la constitución de la CDMX).

El *plebiscito* sirve para que el Poder Ejecutivo de la CDMX o las alcaldías, sometan a consideración de los habitantes, para su aprobación o rechazo, actos o decisiones de su competencia trascendentes para la vida pública de la CDMX antes de llevarlos a cabo, ya que repercuten directamente en los niveles de vida de los ciudadanos. Para solicitar al titular del Poder Ejecutivo que convoque a plebiscito, se debe hacer por al menos 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; por una tercera parte del Congreso local, dos terceras partes de las alcaldías, o por conducto del propio Poder Ejecutivo (artículo 25, inciso d, de la constitución de la CDMX).

La *consulta ciudadana* funciona mediante preguntas directas. Los ciudadanos de algún ámbito territorial pueden expresar sus opiniones concernientes a temas de trascendencia para la CDMX. La consulta ciudadana puede ser convocada por al menos 2% de la lista nominal de electores del ámbito territorial en cuestión (artículo 25, inciso e, de la constitución de la CDMX).

Los habitantes de la capital tienen derecho a la *consulta popular* sobre temas de trascendencia de la CDMX. El Congreso local convocará a consulta, a solicitud de por lo menos 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, a solicitud del titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la tercera parte de los integrantes del propio Congreso, a la tercera parte del total de las alcaldías, o también por el equivalente al 10% de las Comisiones de Participación Comunitaria. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. De acuerdo con el artículo 25, inciso f, de la constitución de la CDMX: “Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México [...], no

podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal”.

El artículo 25 de la constitución política de la CDMX, en su inciso g, contempla que “los ciudadanos tienen derecho a solicitar la *revocación del mandato* de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo”. Asimismo, dispone que “la consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate”.

El inciso h, del ordenamiento fundamental en comento, establece los supuestos para que el referéndum, el plebiscito, las consultas ciudadanas y la revocación de mandato tengan vinculatoriedad:

Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo [...], las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

A manera de conclusión. Perspectiva de la democracia participativa y la agenda de gobierno de la Ciudad de México

Tras desentrañar la manera en que la CDMX recuperó su soberanía y sus habitantes la calidad de ciudadanos, desde el inicio del régimen posrevolucionario hasta la actualidad, se hace patente el interés de los gobiernos autodenominados “progresistas” que han encabezado la capital por poco más de dos décadas, por imprimir un sello particular con el ejercicio de la democracia participativa, y su intención por hacer valer el acceso efectivo de los habitantes de

las colonias y pueblos originarios a instancias de decisión que trasciendan la esfera estatal tradicional y garantizar su participación, en cuestiones asociadas a la reconciliación del crecimiento urbano, las dinámicas de crecimiento económico, la integración social y la cuestión rural y ambiental, los cuales son los grandes desafíos para la viabilidad de la gran urbe.

Sin embargo, el derecho a la ciudad no es un asunto que implique exclusivamente la actualización del marco jurídico normativo, sino que el goce efectivo de los derechos humanos y las prerrogativas políticas en contextos urbanos radica en el conocimiento de los ciudadanos sobre los mismos y la manera en que se los apropian para volverlos exigibles de acuerdo con la realidad en la que viven. Es decir, el mandato de construcción colectiva sobre el futuro de la CDMX no sólo se fortalece a partir de una nueva constitución, sino también a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable y efectiva.

El buen gobierno o la gobernanza de la ciudad reposa sobre procesos amplios de democratización en la toma de decisiones y del auge de la participación de todos los sectores para reducir las desigualdades. Su eficacia descansa sobre nuevas fuerzas democratizadoras del espacio público, no sólo a partir de la actualización del marco jurídico, sino junto a una ciudadanía comprometida con sus funciones civiles, capaz de incidir sobre el destino de la urbe, su construcción y gestión. No obstante, ante la necesidad de que los habitantes hagan valer las nuevas instancias democráticas y de participación ciudadana, en el “Informe sobre Cultura Cívica en la Ciudad de México 2017” se notificó cómo la ciudadanía presenta un elevado nivel de desafección hacia la democracia. Existe un profundo desconocimiento de las nuevas dinámicas y mecanismos en los que se debe enmarcar el régimen de participación ciudadana, y se manifiestan altos niveles de desconfianza en el funcionamiento de las instituciones.

Bajo este panorama es preciso advertir que el horizonte de la nueva gobernanza para el cumplimiento de la agenda de gobierno en la CDMX tiene ante sí varios desafíos que superar: el aumento del desencanto y la desconfianza hacia las instituciones políticas

convencionales y las nuevas instancias de participación ciudadana. Por ello, dichos mecanismos de participación podrían ser reducidos a un mero “requisito” de los programas públicos y su puesta en práctica reducida a meras instancias de consulta, en donde las opiniones vertidas por la ciudadanía no alcanzan a trascender en los programas de acción, ni a impactar en los resultados de las decisiones políticas (Heeks, 1999).

Sin duda los gobiernos “de izquierda progresista” que han encabezado la capital desde 1997 han logrado avances significativos en el área social, sobre todo en aspectos como la educación, salud, vivienda, superación de la pobreza y del desempleo, pero su legitimidad no descansa exclusivamente en auto declararse “anti-neoliberales”, ya que el reto evidente al que deben hacer frente para el siglo **xxi** estriba en mejorar la calidad de las políticas públicas territoriales y en fortalecer el desempeño de las instituciones encargadas de aplicarlas; la falta de rendición de cuentas, la opacidad y la corrupción, son amenazas reales para cualquier régimen, que ponen en riesgo la viabilidad del modelo de ciudad planteado en la constitución de la **CDMX**. El camino hacia la consolidación de la democracia participativa y directa reside no tanto en la creación de instituciones decretadas de arriba hacia abajo, sino en la medida en que los habitantes de la **CDMX** titulares de esos derechos se inmiscuyan permanentemente en los asuntos públicos y se comprometan con la vigilancia de las instituciones públicas, la exigencia de rendición de cuentas y el buen gobierno.

Bibliografía

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (29 de enero de 2016), Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (4 de mayo de 2018), Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- (17 de mayo de 2004), Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Borja, Rodrigo (2020), Democracia directa: enciclopedia de la política. En https://www.encyclopediadelapolitica.org/democracia_directa/ (consulta: 5 de junio de 2020).
- Di Paolo, Gustavo (2004), “La nueva impronta del desarrollo local desde una perspectiva estratégica. Articulación, convergencia y participación. La lógica descentralizadora en el entorno latinoamericano”, en *Manual de participación e incidencia para organizaciones de la sociedad civil*, Programa de Fortalecimiento de las O.S.C, Foro del Sector Social, Argentina.
- García del Castillo, Rodolfo (2012), “Democracia y gobernabilidad municipal. Desafíos institucionales y políticos”, en José Luis Calva (coord.), *La Agenda de la Democracia en México*, México, Juan Pablos Editor/Consejo Nacional de Universitarios.
- Gobierno de la Ciudad de México (2018). Disponible en <https://www.cdmx.gob.mx> (consulta: 18 de marzo de 2018).
- H. Congreso de la Unión (5 de febrero de 1917), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación.
- (26 de julio de 1994), *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Diario Oficial de la Federación.
- Heeks, Richard (1999), “The Tyranny of Participation in Information Systems: Learning from Development Projects, Development Informatics”, *Working Paper #4*, Institute for Development Policy and Management, Reino Unido, University of Manchester.
- Hevia, Felipe J. y Samana Vergara-Lope (2011), ¿Cómo medir la participación? Creación, validación y aplicación del Cuestionario Conductas de Participación, México, CIESAS/Indesol.
- Instituto Electoral del Distrito Federal (2014), “Instalación y desarrollo de sesiones y asambleas. El abc de las sesiones”, librito publicado en *Series de Talleres de participación ciudadana # 6*, IEDF.
- (2011), “Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal”, *Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal 2*, México, IEDF.

Instituto Electoral de la Ciudad de México (2020). Disponible en <https://www.iecm.mx/nueva-ley-de-participacion-ciudadana/> (consulta: 9 de enero de 2020).

— (2018), “Una Constitución para la Ciudad de México”, *Folleto informativo*, IECM.

— (2017), “Informe sobre cultura cívica de la CDMX”. Recuperado de <http://www.iecm.mx/noticias/informe-sobre-cultura-civica-en-la-ciudad-de-mexico/> el 17/07/2019.

Luján Ponce, Noemí (2005 ene-jun), “Participación ciudadana en el Distrito Federal: un balance de los Comités Vecinales”, *Veredas. Revista del Pensamiento Sociológico*, año 6, núm. 10, pp. 91-113.